

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pasado.....	50
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	150
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	150
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	200
	Por tres meses.....	200

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERÍA.

El Excmo. Sr. Brigadier Yudzuru Ida, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador del Japón en esta Corte, ha manifestado desde París al Excmo. Sr. Ministro de Estado, con fecha 4 del corriente mes, que habiendo recibido orden de regresar inmediatamente al Japón, donde ha sido destinado, cesaba en la representación diplomática del Imperio que le estaba confiada en España, y que su sucesor presentará oportunamente á S. M. el REY (Q. D. G.) la credencial que por la premura del tiempo no ha podido entregar personalmente.

Sección de Comercio.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur* á Mr. Frederic Gross, Cónsul de Austria-Hungría en Málaga; á D. José Carristate, Cónsul de Colombia en la Coruña, y á Mr. Alexander Harmsén, Barón de Mayals, Cónsul de Dinamarca en Alicante.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de la Coruña para adquirir, sin las formalidades de subasta, los materiales necesarios durante el actual ejercicio en las obras militares de dicha Comandancia bajo las mismas condiciones y precios que rigieron en las dos subastas intentadas sin éxito; pudiendo admitirse proposiciones particulares si se presentaren.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Pamplona para que, sin las formalidades de subasta, adquiriera 1.400 barriles de cemento Portland con destino á las obras militares de aquella Comandancia bajo las mismas condiciones y precio que han regido en las dos

subastas intentadas sin éxito; pudiendo admitirse proposiciones particulares si se presentaren.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

De conformidad con lo propuesto por el Director general de Artillería é informado por el de Administración militar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al primero de dichos Directores para que la Fábrica de Trubia adquiera directamente del *Creusot* un vagón especial para el arrastre de grandes pesos, como los que usa la Compañía de los caminos de hierro *Paris-Lyon-Mediterraneo*, por la cantidad de 16.000 francos, como caso comprendido en la excepción 10 del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Antonio Rojas y Casanova pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el artículo 5.º de Mi decreto de 7 de Mayo de 1879, cesando en el cargo de Comandante general de Artillería del Ejército del Norte, Subinspector del distrito de Vascongadas, y quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes la cuenta general del Estado de 1868-69, y reproduzca el proyecto de ley de aprobación de las definitivas correspondientes al año económico anterior.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes la cuenta general del Estado de 1869-70, con el proyecto de ley sobre aprobación de las definitivas correspondientes al ejercicio del año económico anterior.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones, Jefe superior de Administración, á D. Manuel Díaz Valdés,

Director general de lo Contencioso del Estado en la actualidad, con la misma categoría.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en nombrar Director general de Previsión y Derechos del Estado, Jefe superior de Administración, á D. Tiburcio María Tomé, Director general de Contribuciones en la actualidad, con la misma categoría.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en nombrar Director general de lo Contencioso del Estado, Jefe superior de Administración, á D. Federico Pons y Montells, Director general de Previsión y Derechos del Estado en la actualidad, con la misma categoría.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Terminando el día 15 del corriente la prórroga concedida por la ley de 1.º del presente mes á los Tratados de Comercio entre España y Alemania, Suecia y Noruega y Suiza, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que desde el día 16 del actual, si otra cosa no se dispone, se apliquen á los productos de Alemania, Suecia y Noruega y Suiza los derechos de la primera columna del Arancel;

Y 2.º Que cuando se justifique por los documentos de navegación en el comercio marítimo ó por los certificados de origen en el terrestre que las mercancías salieron de los puntos de procedencia antes del día 16, se les siga otorgando los beneficios que disfrutaban los países convenidos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL DECRETO.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Sigüenza, provincia de Guadalajara:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 8 del próximo mes de Abril se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Sigüenza, provincia de Guadalajara.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Pío Gallón.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El creciente desarrollo de las obras públicas que en gran parte se ejecutan por particulares ó empresas, y la obligación impuesta por la ley general del ramo á las Corporaciones provinciales y municipales de confiar el estudio y dirección de las suyas á individuos del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ó del auxiliar facultativo de Ayudantes, han sido causa de que muchos funcionarios de aquella clase dejen el servicio del Estado. Por otra parte, las promociones que salen anualmente de la Escuela no bastan para compensar las bajas que por aquel concepto se producen, de donde resulta que cada día es mayor el número de vacantes en la plantilla, y que en la actualidad no se dispone de los Ingenieros necesarios para que el servicio propio de su instituto se llene cumplidamente.

Mientras esto no sucedía, el Gobierno, acatando los preceptos del Real decreto de 23 de Marzo de 1881, no ha puesto obstáculos á que los funcionarios indicados empleen su actividad y los conocimientos que poseen en provecho de los particulares, empresas ó Corporaciones, entendiéndose que así sirven también al interés público; pero desde el momento en que el servicio del Estado empieza á resentirse á causa de la escasez de personal facultativo; desde el instante mismo en que, como está sucediendo ahora, en una ó varias provincias llega á tal punto la falta de Ingenieros que ni siquiera es posible llenar las formalidades reglamentarias en la formación de los proyectos y tramitación de los expedientes, el Gobierno está en el deber de poner en ejercicio todos sus derechos, prescindiendo del interés individual para remediar un mal que puede ser, y que sería sin duda, de trascendentales consecuencias.

Por fortuna, el mismo Real decreto de 23 de Marzo citado reserva al Gobierno, con laudable previsión, la facultad de llamar al servicio del Estado, cuando las necesidades del mismo lo exijan, á los Ingenieros que por cualquier concepto hubiesen obtenido autorización para dejarlo temporalmente, y usando de ella y adoptando otras medidas de análogo carácter, se remediará sin duda el mal, ó disminuirá en gran manera su importancia.

Los Ingenieros de la clase de segundos que se encuentran en situación de supernumerarios son 23; pero como tres de ellos están afectos al servicio de Obras públicas en los dominios de Ultramar y dos al de las Juntas de obras de puertos, que son servicios del Estado propios de la profesión de Ingeniero, no se les puede comprender en el llamamiento, sucediendo lo propio, aunque por distintas razones, con uno que ejerce el cargo de Diputado á Cortes.

Redúcense, por tanto, á 17 los que pueden ser llamados, y siendo 45 las vacantes de la clase que existen en la actualidad, resulta que esta resolución por sí sola no basta para dejar cubierta la plantilla del Cuerpo ni para llenar las necesidades de las obras. Queda, sin embargo, expedito otro camino que tiene su origen en la misma ineficacia de aquella medida y que conduce al propio fin: consiste en utilizar el crédito sobrante para traer desde luego al servicio de las obras á Ingenieros de otras categorías que lo tienen solicitado, y que no lo han alcanzado por falta de vacantes de su clase. Así, sin alterar la plantilla, porque sólo se trata de un temperamento transitorio que responde á necesidades del momento, y sin salir de los límites que el presupuesto señala para pago del personal de Ingenieros, el Gobierno dispondrá inmediatamente de cuatro individuos más de esta clase, cuyo número podrá aumentarse si otros lo solicitan y conviene admitirlos.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo á lo prescrito en el art. 10 del Real decreto de 23 de Marzo de 1881 se llama al servicio del Estado á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la clase de segundos que se hallan en la actualidad en situación de supernumerarios, los cuales ingresarán desde luego en el mismo ocupando plaza efectiva en el Cuerpo. Se exceptúan de esta disposición general los Ingenieros de la clase indicada que se hallan afectos al servicio de Obras públicas en los dominios de Ultramar, los que sirven en las Juntas de obras de los puertos y los que ejercen el cargo de Diputado á Cortes.

2.º La Dirección general de Obras públicas, consultando las necesidades del servicio, destinará á cada uno de los funcionarios comprendidos en el llamamiento anterior, cuyos nombres figuran en la nota adjunta, al punto que más convenga, publicando sus resoluciones en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de los interesados.

3.º Mientras en la plantilla existan vacantes de la clase de Ingenieros segundos, podrán ser admitidos al servicio del Estado los de otras categorías que lo soliciten, si

llenan las condiciones marcadas al efecto en el Real decreto de 23 de Marzo de 1881.

4.º Los Ingenieros así admitidos continuarán en situación de supernumerarios hasta que ocurran vacantes de su clase; pero entrarán desde luego en servicio activo y cobrarán todo su sueldo con cargo á las economías que resulten en el cap. 21, art. 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio, por la existencia de vacantes de Ingenieros segundos.

5.º En ningún caso podrá exceder el sueldo total que perciban los Ingenieros supernumerarios al servicio del Estado de la cantidad que tiene el asignado á las plazas vacantes de Ingenieros segundos.

6.º En cualquier tiempo podrá disponerse el cese inmediato de los Ingenieros supernumerarios que se encuentren al servicio del Estado, si resultaren cubiertas todas las plazas de Ingenieros segundos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1885.

GAMAZO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Nota de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la clase de segundos á quienes por Real orden de esta fecha se llama al servicio del Estado.

D. Manuel Bofill y Martorell.
D. Luis Ribas y Casanovas.
D. Carlos Angulo y Bertrán.
D. Jenaro Miranda y Eguía.
D. Joaquín Rodríguez Leal.
D. José de Torres Vildósola y Cortázar.
D. Valentín Gorbeña y Ayarragaray.
D. Fernando Landeche y Urries.
D. Jorge Loring y Heredia.
D. Daniel de Meñaca y Escalera.
D. Antonio Cruzado y Martínez.
D. José Gómez de Velasco.
D. Carlos María Vázquez y Rodríguez.
D. Alfredo Mendizábal y Martín.
D. Jesús Grinda y Forner.
D. Alfonso Escobar y Ramírez.
D. Rafael Flores y García Cadena.
Madrid 13 de Marzo de 1885.—GAMAZO.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Personal facultativo.

Dispuesto por Real orden de esta fecha que los Ingenieros de la clase de segundos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que se encuentran en situación de supernumerarios, y cuyos nombres figuran en la nota adjunta á la misma, vuelvan al servicio del Estado, la Dirección de mi cargo ha resuelto que todos ellos queden afectos al ordinario de las obras públicas, en la forma siguiente: D. Jenaro Miranda y Eguía á la provincia de Almería; D. Alfonso Escobar y Ramírez á la de Baleares; D. Joaquín Rodríguez Leal á la de Badajoz; D. Fernando Landeche y Urries á la de Córdoba; D. Carlos María Vázquez y Rodríguez y D. Daniel Meñaca y Escalera á la de la Coruña; D. José Gómez de Velasco á la de Granada; D. Rafael Flores y García Cadena á la de Guadalejara; D. Jorge Loring y Heredia á la de León; D. Antonio Cruzado y Martínez á la de Lugo; D. Luis Ribas y Casanovas á la de Lérida; D. Manuel Bofill y Martorell á la de Huesca; D. José de Torres Vildósola á la de Jaén; D. Carlos Agudo y Bertrán á la de Santander; Don Jesús Grinda y Forner y D. Alfredo Mendizábal y Martín á la de Salamanca; D. Valentín Gorbeña y Ayarragaray á la de Teruel.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1885.—El Director general, V. G. Sancho.—Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RECTIFICACIÓN.

Al publicarse en la GACETA DE MADRID de 6 del actual el Real decreto haciendo extensivos á Cuba y Puerto-Rico los artículos desde el 44 al 78, ambos inclusive, que comprende el capítulo V de la ley de Matrimonio civil de 18 de Junio de 1870, se padecieron las equivocaciones siguientes:

En el art. 51, líneas 10 y 11, dice: con conocimiento y reclamación del marido; debe decir: con conocimiento y sin reclamación del marido.

En el art. 52, líneas 2.ª y 3.ª, dice: de que fuere autora ó traductora sin licencia de su marido; debe decir: de que fuere autora ó traductora, sin licencia de su marido.

En el art. 59, línea 4.ª dice: ó de la separación legal y efectiva de los cónyuges; debe decir: ó de la separación legal efectiva de los cónyuges.

En el art. 60, línea 2.ª, dice: hubiese nacido; debe decir: hubiere nacido.

En el art. 62, línea 3.ª, dice: se hubiese muerto; debe decir: si hubiere muerto.

En el art. 68, línea 2.ª, dice: la propiedad y el usufructo; debe decir: la propiedad ni el usufructo.

En el art. 77, líneas 2.ª y 3.ª, dice: ó por su imposibilidad de satisfacerlos á los hermanos; debe decir: ó por su imposibilidad de satisfacerlos, á los hermanos legítimos.

Quedando subsanados con esta rectificación los errores padecidos.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á

quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre el Licenciado D. Enrique Ucelay, á nombre de la Sociedad *Lebón y Compañía*, domiciliada en París, demandante, y Mi Fiscal, que representa á la Administración general, demandada, sobre revocación de la Real orden de 4 de Marzo de 1880, que obligó á la citada Sociedad á satisfacer contribución industrial, como contratista, por el gas que suministra al Municipio de San Martín de Provensals:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en instancia dirigida á la Administración económica de Barcelona con fecha 27 de Diciembre de 1879, D. Francisco Vidal y Mas, apoderado de *Lebón y Compañía*, expuso que á la Sociedad, su representada, se habían pasado tres papeletas exigiéndole el pago de contribución industrial como contratista del gas para el alumbrado público en San Martín de Provensals, y que habiendo ya satisfecho la contribución que como fabricante de gas le correspondía, según el núm. 185 de la tercera de las tarifas anejas al Reglamento de 1873, entonces vigente, no se crea obligada á pagar como contratista según el núm. 3 de la tarifa 2.ª, que se refiere á los que contratan con los Ayuntamientos productos que no fabrican, no á los que satisfaciendo sus cuotas como fabricantes venden los productos de su fabricación á quienes los solicitan, sean particulares, sean Ayuntamientos, pues entonces pagarían en dos conceptos diferentes por un solo y único hecho; y suplicó que se declarara que la expresada Sociedad no se hallaba sujeta al pago de la contribución industrial en el concepto del núm. 3 de la tarifa 2.ª.

Que el Negociado de contribuciones, teniendo en cuenta que la denominación de contratista comprende á todo el que á virtud de un contrato viene obligado á prestar algún servicio ó á entregar alguna cosa, sea ó no fabricada por él, y aun cuando mediara duda racional en la interpretación de las disposiciones legales, no eran competentes para aclararlas las oficinas provinciales, propuso que se desestimara la anterior instancia, y así lo acordó el Jefe económico en 30 de Diciembre de 1879.

Que de este acuerdo se alzó D. Francisco Vidal para ante la Dirección de Contribuciones, pidiendo que fuera revocado y en su lugar se resolviera como ante la Administración económica tenía pretendido, para lo cual se fundaba en que la Empresa del gas, que representaba, no ejercía la industria de contratista; en que no solicitaba estar exenta de la contribución industrial, sino no pagarla dos veces por una misma industria; en que el espíritu de la Ley era favorable á esta pretensión, y en razones idénticas á las aducidas en su primera instancia:

Que el Oficial del Negociado correspondiente propuso que, desestimando la alzada, se confirmase la resolución impugnada, que se ajustaba perfectamente á los preceptos reglamentarios; y la Sección, conforme con este dictamen, pero juzgando que tal vez hubiera falta de equidad en sostener que una fábrica de gas debe pagar por todo el que fabrique y además por la parte que suministra á los Ayuntamientos, creyó que debía pasar el expediente, como efectivamente se mandó pasar, al general de reforma de las tarifas y Reglamento de la contribución industrial:

Que la Dirección general, en 25 de Enero de 1880, confirmó el acuerdo del Jefe económico, por considerar que estaba conforme con el Reglamento y tarifas de 1873, el cual no contenía la nota del de 1870, eximiendo los contratos celebrados con los Ayuntamientos para el alumbrado público, y fundándose además en lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento y en que la Compañía de que se trata no podía ser considerada sino como contratista, supuesto que llenaba un servicio municipal mediante la retribución derivada del contrato celebrado:

Que de esta resolución apeló la representación de *Lebón y Compañía* ante el Ministerio de Hacienda, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección se expidió la Real orden de 4 de Marzo de 1880, por la cual y considerando que tanto por no existir en el Reglamento de 1873 la nota que contenía el de 1870, como por lo dispuesto en el art. 42 de aquél, y también porque las Compañías que suministran gas á los Municipios tienen necesariamente el carácter de contratistas, no pueden prescindir del pago del impuesto cuya exención se pide; y que la circunstancia de que la Sociedad contribuye como fabricante de gas, tampoco era razón bastante para atender una reclamación fundada en preceptos reglamentarios que habrían dejado de existir, se confirmó el acuerdo apelado, desestimando el recurso de alzada:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la anterior Real orden, y á nombre de la Sociedad *E. Lebón y Compañía*, el Licenciado D. Enrique Ucelay dedujo ante el Consejo de Estado, demanda, que amplió cuando se declaró procedente para ella la vía contenciosa, después de haber acreditado el pago de la contribución objeto del litigio, con la súplica de que en su día se revoque dicha Real orden, mandando en su lugar sean devueltas á la Sociedad demandante las cantidades satisfechas por contribución en el concepto del núm. 3 de la tarifa 2.ª, por el gas fabricado y vendido al Municipio de San Martín de Provensals:

Que emplazado Mi Fiscal, pide que se absuelva de la demanda á la Administración general del Estado y se confirme la Real orden impugnada:

Visto el art. 42 del reglamento para la administración y cobranza de la contribución industrial, que dice: Las cuotas fijadas á los industriales comprendidos en las tarifas 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª se devengarán con separación, aun que dichas industrias se ejerzan dentro de un mismo local, almacén ó tienda, salvo los casos en que otra cosa se disponga en las mismas tarifas:

Visto el núm. 3 de la segunda de las tarifas que acompañan al citado Reglamento, según el cual pagarán el medio por 100 del importe total de sus contratos..... «Segun-

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA Y SUS SUCURSALES.

Balance de su situacion en la tarde del sábado 30 de Diciembre de 1882, que comprende las operaciones verificadas en el segundo semestre del referido año.

ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			4.350.099'87
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	2.376.753'65	87.724'06
	Idem de tres á seis id.....	840.466'83	2.000
	Idem á más tiempo.....	4.257.896'92	"
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	7.475.119'41	89.724'06
Otros créditos.....	Billetes hipotecarios de 1880.....	4.103.100	39.008
	Comisionados.....	136.560'26	"
	Sucursales.....	1.603.900'92	97.943'71
	Créditos vencidos.....	293.867'42	2.693.670'34
	Empréstito de 25 millones.....	85.156'68	"
Hacienda pública.—Cuenta de emisión de billetes.....			6.222.534'98
Propiedades.....			135.572
Gastos de todas clases.—Los de instalación á cuenta nueva.....			31.136'03
			18.214.512'29
PASIVO.			
Capital.....			8.000.000
Fondo de reserva.....			170.817'65
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	7.895.128'62	4.255.233'71
	Depósitos sin interés.....	349.891'79	560.846'75
	Dividendos atrasados.....	48.615	27.890'65
	Idem corriente.....	26.820	"
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....			8.250.455'41
Otras obligaciones.....	Corresponsales.....	47.215'45	38.808
	Cuentas varias.....	118.642'14	399.317
Saneamiento de créditos vencidos.....			135.857'59
Intereses por cobrar.....			8.268'02
Ganancias y pérdidas líquidas.....			1.350.455'50
			18.214.512'29

Habana 30 de Diciembre de 1882.

Sucursal de Matanzas.

ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			359.774'48
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	561.494'95	57.212'44
	Idem de tres á seis id.....	217.696'16	42.707'37
	Idem á más tiempo.....	89.558'01	89.557'23
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	3.517'44	"
Otros créditos.....	Créditos vencidos.....	84.072'52	248.218'65
	Cuentas varias.....	135.852'83	53.197'20
			872.266'56
Obligaciones á la vista.....			219.925'35
			1.451.963'39
PASIVO.			
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	1.054.886'53	918.123'77
	Depósitos sin interés.....	45.474'64	52.970'90
Otras obligaciones.....	Banco Español de la isla de Cuba.....	286.374'56	48.262'84
	Sucursal de Cienfuegos.....	2.309	"
	Idem de Sagua la Grande.....	100	"
	Idem de Santiago de Cuba.....	60	"
	Letras á pagar.....	759'50	"
Saneamiento de créditos vencidos.....			289.603'06
Intereses por cobrar.....			8.178'19
			1.451.963'39

Matanzas 28 de Diciembre de 1882.

Sucursal de Cienfuegos.

ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			354.984'48
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	373.747'97	2.624'16
	Idem de tres á seis id.....	248.018'67	"
	Idem á más tiempo.....	33.924'48	"
Otros créditos.....	Créditos vencidos.....	18.156'40	139.978'30
	Sucursal de Sagua la Grande.....	4.106'91	"
	Cuentas varias.....	"	2.171'43
			655.690'82
			142.149'73
			1.029.938'61

1.029.938'61

PASIVO.		ORO.	BILLETES.	ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Obligaciones á la vista...	Cuentas corrientes.....	548.707 ⁷⁵	7.439 ⁷¹	563.507 ²⁵	16.583 ⁴⁴
	Depósitos sin interés.....	47.799 ⁸⁰	9.143 ⁴³		
Otras obligaciones.....	Banco Español de la isla de Cuba.....	433.094 ⁷¹	216.688 ⁴³	437.324 ⁶²	216.697 ⁴⁸
	Sucursal de Matanzas.....	306	"		
	Idem de Cárdenas.....	72	"		
	Idem de Santiago de Cuba.....	17	"		
	Depositantes por documentos á cobrar.....	4.106 ⁹¹	"		
	Letras á pagar.....	723	8 ⁷⁵		
Saneamiento de créditos vencidos.....				43.156 ⁴⁰	40.633 ³⁷
Intereses por cobrar.....				7.930 ³⁴	"
				4.029.938 ⁶¹	273.918 ⁶⁹

Cienfuegos 28 de Diciembre de 1882.

Sucursal de Cárdenas.

ACTIVO.		ORO.	BILLETES.	ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....				183.295 ¹⁹	571.974 ⁷⁰
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	671.639 ⁷⁸	26.331 ⁰³	912.583 ³⁵	36.190 ⁶⁵
	Idem de tres á seis id.....	236.366 ⁸³	3.809 ⁶⁰		
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	4.579 ⁷⁴	4.000		
Otros créditos.....	Banco Español de la isla de Cuba.....	"	82.173 ²²	34	83.723 ⁹⁷
	Créditos vencidos.....	34	4.500		
	Cuentas varias.....	"	2.050 ⁷⁵		
				4.093.915 ⁵⁴	693.889 ³²

PASIVO.

Obligaciones á la vista...	Cuentas corrientes.....	494.441 ⁵³	673.653 ³²	507.450 ⁵³	691.389 ³²
	Depósitos sin interés.....	43.009	47.734		
Otras obligaciones.....	Banco Español de la isla de Cuba.....	587.500 ⁴¹	"	588.431 ⁰¹	4.000
	Depositantes por documentos á cobrar.....	930 ⁶⁰	4.000		
Saneamiento de créditos vencidos.....				34	4.500
				4.093.915 ⁵⁴	693.889 ³²

Cárdenas 28 de Diciembre de 1882.

Sucursal de Sagua la Grande.

ACTIVO.		ORO.	BILLETES.	ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....				253.826 ³¹	71.218 ⁹¹
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	475.266 ⁸⁰	42.679 ⁶⁵	275.774 ⁷²	27.918 ⁷⁰
	Idem de tres á seis id.....	98.401 ⁰¹	45.239 ⁰³		
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.103 ⁹¹	"		
Otros créditos.—Créditos vencidos.....				60 ³⁰	4.706
				529.721 ³³	400.843 ⁶¹

PASIVO.

Obligaciones á la vista...	Cuentas corrientes.....	296.780 ⁴¹	96.403 ²⁷	323.412 ⁸¹	97.403 ²⁷
	Depósitos sin interés.....	28.632 ⁴⁰	4.000		
Otras obligaciones.....	Banco Español de la isla de Cuba.....	201.309 ⁴³	4.732 ³⁴	204.248 ²²	4.732 ³⁴
	Sucursal de Matanzas.....	43	"		
	Idem de Cárdenas.....	4.630	"		
	Idem de Cienfuegos.....	4.174 ⁹¹	"		
	Cuentas varias.....	88 ⁸⁸	"		
Saneamiento de créditos vencidos.....				60 ³⁰	4.706
				529.721 ³³	400.843 ⁶¹

Sagua la Grande 28 de Diciembre de 1882.

Sucursal de Santiago de Cuba.

ACTIVO.		ORO.	BILLETES.	ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....				304.638 ⁸²	5.232 ⁵³
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	407.224 ³⁶	6.309	449.538 ⁸⁶	6.300
	Idem de tres á seis id.....	42.314 ⁵⁰	"		
Otros créditos.....	Cuentas varias.....	289	"	5.427 ²⁰	5.524 ⁵⁰
	Créditos vencidos.....	5.138 ²⁰	5.524 ⁵⁰		
Propiedades.—Finca.....				9.302 ⁶⁶	"
				468.907 ⁵⁴	17.107 ⁰³

PASIVO.

Obligaciones á la vista...	Cuentas corrientes.....	343.664 ⁶²	2.170 ⁴⁰	354.774 ³⁷	2.170 ⁴⁰
	Depósitos sin interés.....	41.409 ⁷⁵	"		
Otras obligaciones.....	Banco Español de la isla de Cuba.....	408.813 ⁹⁷	9.412 ⁴³	408.994 ⁹⁷	9.412 ⁴³
	Letras á pagar.....	181	"		
Saneamiento de créditos vencidos.....				5.138 ²⁰	5.524 ⁵⁰
				468.907 ⁵⁴	17.107 ⁰³

Santiago de Cuba 23 de Diciembre de 1882.

Habana 30 de Diciembre de 1882.—El Contador, J. B. Curruelino.—V. B.—El Gobernador, José Ochoa del Castillo.

Segundo semestre de 1877, carpeta números 1.824 y 23.
 Primer semestre de 1878, carpeta números 1.856 al 58.
 Segundo semestre de 1878, carpeta números 2.493 al 93.
 Primer semestre de 1879, carpeta números 2.373 al 77.
 Segundo semestre de 1879, carpeta números 2.334 al 26.
 Primer semestre de 1880, carpeta números 2.461 al 63.
 Segundo semestre de 1880, carpeta números 2.076 al 78.
 Primer semestre de 1881, carpeta números 1.940 al 42.
 Segundo semestre de 1881, carpeta números 1.780 al 82.
 Primer semestre de 1882, carpeta números 1.474 al 79.

Obligaciones de ferrocarriles.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 1.843.
 Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta número 1.835.
 Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.909.
 Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.150.
 Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 1.938.
 Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.824.
 Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 1.793.
 Primer semestre de 1880, carpeta números 1.652.
 Segundo semestre de 1880, carpeta números 1.550 y 51.
 Primer semestre de 1881, carpeta números 1.472 y 73.
 Segundo semestre de 1881, carpeta números 1.342 y 43.
 Primer semestre de 1882, carpeta números 1.129 al 33.

Obras públicas.

Segundo semestre de 1882, carpeta números 19 y 20.

Obligaciones, Banco y Tesoro interior.

Tercer trimestre de 1881, carpeta núm. 79.
 Cuarto trimestre de 1881, carpeta núm. 80.

Residuos de renta perpetua interior.

Primer semestre de 1880 á primero de 1882, carpeta números 55 y 56.

Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba.

Cuarto trimestre de 1882, carpeta núm. 95.

Deuda amortizable al 4 por 100.

Primer trimestre de 1882, carpeta números 790 y 91.
 Segundo trimestre de 1882, carpeta números 733 al 35.
 Tercer trimestre de 1882, carpeta números 696 al 702.
 Cuarto trimestre de 1882, carpeta números 622 al 32.

Deuda perpetua al 4 por 100.

Segundo semestre de 1882, carpeta números 1.813 al 1.844.
 Madrid 12 de Marzo de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro en orden de 12 del corriente, se previene al público que los extranjeros que tomen parte en la subasta de venta de tierras de desecho procedentes de labores de oro y plata ejecutadas en esta Casa, cuyo acto tendrá lugar el 19 de Abril próximo, según anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 10 de Febrero último, deberán suplir la falta de la cédula personal con la presentación del pasaporte cuando pertenezcan á nación que conserve dicha clase de documento, ó en su defecto certificación del Cónsul respectivo en esta Corte que identifique su personalidad.
 Madrid 12 de Marzo de 1883.—Gregorio Jiménez.

Banco Hipotecario de España.

El día 4.º de Abril próximo vence el cupón semestral de las cédulas hipotecarias de esta Sociedad, y desde el día 2 del mismo mes queda abierto su pago en Madrid en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 12, verificándose además por sus comisionados en las capitales de provincias el de los cupones cuyas cédulas hayan sido domiciliadas anteriormente en esta forma:
 Cédulas al 6 por 100, cupón importante pesetas 15.
 Quintos de cédulas 6 por 100, cupón importante pesetas 3.
 Cédulas 5 por 100, cupón importante pesetas 1250.
 También se abre el pago el mismo día de las cédulas amortizadas en el sorteo celebrado el 2 de Enero del corriente año. Las cajas de la Sociedad estarán abiertas de once de la mañana á tres de la tarde en días no festivos.
 Madrid 14 de Marzo de 1883.—El Secretario general, Enrique Lamartiniere. X—1223

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Alejandría que la salud pública es satisfactoria en Bombay (India Inglesa):
 Visto el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;
 Esta Dirección general ha tenido por conveniente derogar la de 9 de Noviembre del año próximo pasado que declaraba de observación las procedencias de aquellos puertos por causas de cólera, y en su virtud disponer se consideren limpias desde el 14 del actual, siempre que reúnan las condiciones favorables prevenidas en las disposiciones vigentes.
 Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875. (GACETA del 29.)
 Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Derecho romano de la Universidad de Salamanca.
 Los Sres. D. Angel Rico, D. Luis Mendizábal y D. Florentino Humbert, que constituyen la primera trínca para dichas oposiciones, se servirán presentarse el sábado 17 del actual, á las ocho en punto de la mañana, en el salón de grados de la

Facultad de Derecho de la Universidad Central, para verificar el ejercicio de preguntas.
 Madrid 13 de Marzo de 1883.—El Vocal, Secretario, José de Isasa.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose anulado la subasta de los acopios de material para la conservación en el actual año económico de la carretera del puerto de la Losilla á Yecla celebrada el día 29 de Noviembre del año próximo pasado.
 He decidido que á las doce del día 11 de Abril próximo venidero, y con las formalidades de la instrucción de 13 de Marzo de 1882, tenga lugar ante mi Autoridad, ó persona á quien al efecto delegue, una nueva subasta de dichos acopios, bajo el tipo de 13.999 pesetas 99 céntimos que importa el presupuesto, el que, así como el pliego de condiciones facultativas y económicas, queda de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia.
 Las proposiciones se ajustarán estrictamente al modelo que se publica á continuación, en pliego cerrado, que contendrá, además de la cédula personal del proponente, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos el 1 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta en la forma prescrita; y en caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una nueva licitación entre sus autores en los términos prevenidos para estos casos; fijándose en 100 pesetas la primera puja, y quedando las demás á voluntad de los interesados sin que bajen de 25.
 Murcia 9 de Marzo de 1883.—El Gobernador, Francisco Banquells.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., como acredita la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia de....., y en la GACETA DE MADRID de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material para la conservación en el actual año económico de la carretera del puerto de la Losilla á Yecla, se comprometo tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra).
 (Fecha y firma del proponente.)

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Valencia.

D. Pedro Cantos Sánchez, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia.
 Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Matías Blanco, D. Juan Romo de Oca, D. Amadeo Valls, D. Santos Sorribas, D. Nicolás Cabañas, D. Francisco Fuentes Ribosola y Don Pedro Lucas Nequina, á sus herederos ó causa habientes de los fallecidos, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino á hacer uso del derecho de defensa en segunda instancia en el expediente de alcances que se sigue por dicho Tribunal contra D. Eduardo Mathón.
 Valencia 8 de Marzo de 1883.—Pedro Cantos.

Administración del Correo Central.

día 13.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm. 270 Casimira Lato.—Colmenar Viejo.
 271 Condesa de Monteagudo.—Sanlúcar de Barrameda.
 272 Casimiro Trevilla.—Buitrago.
 273 Francisco Fernández.—Valdetorres de Jarama.
 274 Faustino Alonso.—Paulat.
 275 Francisco Canales.—Espiel.
 276 Francisca Neira.—Segovia.
 277 Francisco Morillo.—Bailén.
 278 José de Santiago Gadinez.—Murcia.
 279 Lorenzo Laburga y Cañada.—Briviesca.
 280 María Daga.—Chillarón del Rey.
 281 Manuela Borado.—Alealá de Henares.
 282 Miguel Machado.—Motril.
 283 Martín García.—Val de Ancheta.
 284 Pedro Caballero.—Cenicero.
 285 Pedro Romeral.—Puebla de Almenara.
 286 Pío de Ventura.—Zarzalejo.
 287 Visitadora de los Hijos Caridad.—Sin dirección.
 Madrid 13 de Marzo de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 12.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	Manuel Lallave....	Mayor, 18 (ausente).
Cabeza Buey.....	Pedro Vigarra.....	Segovia, 24, segundo izquierda.
Jaén.....	Felisa Montero....	Hortaleza, 60.
Linares.....	José Sánchez.....	Ancha, 86, segundo.
Sevilla.....	Spieks.....	Pavía, 4.
Jaén.....	Antonio Maldonado.	Urosas, 19, principal.
Vigo.....	Ortega (Gregorio)..	Espejo, 8, segundo.
Redondela.....	Banares.....	Sin señas.
Lisboa.....	Bozza.....	Idem.
Barcelona.....	Albus, tratante ganado vacuno....	Rastro.
Cartagena.....	Sr. Ralle.....	Pez, 11, entresuelo.
Falset.....	Francisco Fábregas.	Duransenrat, 6.
Granada.....	Sin destinatario....	Mayor, 16, cuarto izquierda.
Barcelona.....	Benito Aramburu..	Visitación, 9, principal.

Madrid 12 de Marzo de 1883.—P. el Jefe del Centro, R. Ver-mosilla.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 13.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Río.....	Constantino Armento.....	Congreso Diputados (ausente).
Lucena.....	Emilio Galzurta...	Arenal, 2, principal (idem).
Valladolid.....	Canto.....	Sin señas.
Caldas.....	Narciso Villa.....	Idem.
Jaén.....	Antonio Maldonado	Urosas, 19, principal.
Redondela.....	Genaro Coto.....	Concepción Jerónima, 10.
Cádiz.....	Joaquina Ruiz....	Turón, 14.
Tudela.....	Ventura Naval....	Zaragoza, 6, tienda.
Teruel.....	Germán Galindo...	Representante tabaco, Telégrafo.
Nava del Rey....	Gil Rodríguez....	Ronda Santa Bárbara, 9, portería.
Granada.....	José Marqués.....	Barquillo, 4, derecha.

Madrid 13 de Marzo de 1883.—P. el Jefe del Centro, G. del Río.

Universidad literaria de Valladolid

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública han de proveerse con arreglo al Real decreto de 23 de Junio de 1875 tres plazas de Profesores auxiliares de la Sección de Ciencias en los Institutos de Santander, Palencia y Guipúzcoa de este distrito universitario, percibiendo los que las obtengan la gratificación anual de 4.000 pesetas conforme al art. 4.º de dicho decreto; advirtiéndose que los que resulten agraciados no empezarán á disfrutar dicha gratificación hasta tanto que se halle consignada y aprobada en el presupuesto de la provincia respectiva.
 Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:
 Haber cumplido 22 años.
 Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.
 Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
 Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.
 En consecuencia los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.
 Valladolid 6 de Marzo de 1883.—El Rector, Manuel López Gómez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

El día 15 del actual se entregarán á los Recaudadores de arbitrios municipales, cuyos nombres, domicilios y horas de despacho se expresan á continuación, los recibos cobratorios del establecido sobre los perros, correspondiente al segundo semestre del actual año económico.
 Desde el citado día al 30 de Abril próximo se presentarán dichos funcionarios en los domicilios de los particulares que tienen inscritos uno ó más perros á hacer efectivas las cuotas que respectivamente deban satisfacer, y desde el 1.º al 15 de Mayo siguiente podrá verificarse el pago de éstas en la casa-habitación de los Recaudadores.
 Los Recaudadores no tienen obligación de requerir al pago á los particulares más que una sola vez.
 Pasados los plazos que se señalan anteriormente para efectuarle, si los que se hallan sujetos á él no lo verificasen, serán devueltos sus recibos á la Sección de Ingresos de la Contaduría municipal para gestionar el cobro por la vía de apremio, con arreglo á las disposiciones vigentes.
 Distritos del Congreso y Hospital.—D. Antonio Paz, Fúcar, 24, segundo.—De cinco á siete de la tarde.
 Distritos de Palacio y Centro.—D. Leopoldo Argos, Humilladero, 2, tercero.—De cinco á siete de la tarde.
 Distritos de Buenavista, Audiencia y Latina.—D. Marcos de Olasolo, Barrionuevo, 8 y 10, segundo.—De una á tres de la tarde.
 Distritos de la Universidad, Hospicio é Inclusa.—D. Diego Ibáñez, Cava de San Miguel, 9 y 11, tercero.—De una á tres de la tarde.
 Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 12 de Marzo de 1883.—Enrique Fernández. —3

Alcaldía constitucional de Riaza.

No habiendo comparecido para su ingreso en Caja el mozo Tiburcio Olivares Rubio, hijo de Ruperto y de Inés, núm. 4, declarado soldado por el cupo de esta villa y reemplazo del año actual, sin que á pesar de las gestiones practicadas haya podido ser habido para citarle personalmente, se ha instruido el correspondiente expediente de prófugo, con sujeción á las disposiciones vigentes, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condenación consiguiente de gastos é indemnización de perjuicios al suplente.
 En su consecuencia, se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente se presente á mi autoridad á fin de que pase á ocupar su plaza; apercibido en otro caso de ser tratado con todo rigor.
 Y por lo que afecta al mejor servicio del Estado, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las Autori-

dades se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía, del repedito prófugo.
 Rianza 8 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Andrés González López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado tercero.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Luis María de Quesada, Marqués de Moncayo, Administrador que fué, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta general de la Renta de Loterías de la isla de Cuba, comprensiva desde el 13 de Diciembre de 1854 hasta el 11 de igual mes de 1855; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
 Madrid 6 de Marzo de 1883.—Manuel Tomé.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Justo Sánchez Taboada, Administrador que fué, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de la Depositaria de Humacao, correspondiente al mes de Mayo de 1880; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
 Madrid 6 de Marzo de 1883.—Manuel Tomé.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio de Salas Pizarro, Administrador Depositario que fué, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de la Depositaria de Humacao, correspondiente al mes de Marzo de 1880; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
 Madrid 6 de Marzo de 1883.—Manuel Tomé.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Heroica Villa y su partido, se cita á José Asprón Sierra, natural de Onís, de estado casado con Máxima Remis Collado y padre legítimo de Valentina Asprón y Remis, cuyo paradero y existencia se ignora, á fin de que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á conceder ó negar á su referida hija el consejo prevenido en el artículo 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta contraer con Valentín José María González y Navarro; con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haber comparecido se dará al expediente el curso que correspondiera.
 Madrid 8 de Marzo de 1883.—Romualdo de Brea.

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Luis del Castillo Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Hago saber que con proveído de esta fecha, á petición de los Síndicos de la quiebra de D. Cayetano Casamitjana y Juncadella, he dispuesto que la junta de acreedores para el reconocimiento y graduación de créditos convocada para el día 29 del actual tenga lugar el día 13 del próximo mes de Abril, siendo el citado día 29 el último del plazo para que los acreedores puedan presentar los títulos de sus créditos en el domicilio de la Sindicatura, sito en la calle de la Merced, núm. 40, entresuelo, con lo cual queda aclarado el edicto de fecha 2 de Enero último.

Dado en Barcelona á 3 de Marzo de 1883.—Luis del Castillo.—Por su mandado, Francisco Mallol, Escribano. X—1220

DURANGO.

D. Cosme de Areitio, suplente de Juez municipal de esta villa de Durango, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Jesús Alcalá Galiano y Eguía, vecino de las unidas anteiglesias de Castillo y Elejaveitia, y cuyos domicilios se ignoran, para que el día 29 de los corrientes, á las diez de su mañana, comparezcan en este Juzgado á la junta general que se ha de celebrar para tratar del reconocimiento de créditos; previniéndoles de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy en los autos de con-

curso voluntario de acreedores del referido D. Jesús Alcalá Galiano.

Dado en Durango á 6 de Marzo de 1883.—Cosme de Areitio.—Por su mandado, José de Areitio. —P

ÉCIJA.

D. Pedro Martín de Soto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, y en virtud de lo mandado en providencia de esta fecha recaída en los autos sobre concurso voluntario de D. José Galván y Alvarez, de esta vecindad, que se siguen en este Juzgado ante el infrascrito Escribano actuario, se publica que ha quedado firme la declaración de dicho concurso; y se previene que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerse al depositario ó á los Síndicos luego que estén nombrados; y se cita á los acreedores á fin de que se presenten en el referido juicio con los títulos justificativos de sus créditos.

Écija 26 de Febrero de 1883.—Pedro M. de Soto.—Ante mí, Manuel García de Soria. —P

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se hace saber que á instancia de la Sindicatura del concurso necesario de acreedores de la Sociedad titulada *La Beneficencia* se declaró por auto de 23 de Noviembre último en concurso necesario de acreedores la testamentaria, ó sea herencia yacente de Don Estanislao Figueras y Moragas, cuya declaración ha quedado firme en providencia de este día; y se previene que nadie haga pagos á su viuda y herederos bajo la pena de tenerlos por ilegítimos, y lo hagan al depositario de la testamentaria concursada D. Narciso Amigó, habitante calle de la Concepción Jerónima, 45 y 47, segundo izquierda; y se cita á los acreedores á fin de que se presenten en este juicio universal con los títulos justificativos de sus créditos; y se les convoca á junta general para el nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar en este Juzgado el día 5 de Abril próximo, á la ura de su tarde.

Madrid 4.º de Marzo de 1883.—V.º B.º—Mauricio Marrón.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el actuario que suscribe, se convoca á junta general de acreedores de la quiebra del comerciante en esta plaza D. Jaime Grangés, que tendrá lugar el día 31 del corriente, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, situada en la casa titulada de *Canonigos*, sita en la plaza de las Salesas, núm. 3, á fin de tomar acuerdo sobre las proposiciones de convenio presentadas por el quebrado.

Madrid 10 de Marzo de 1883.—El Escribano, Fidel Romero. X—1223

MADRID.—INCLUSA.

Por el presente y en virtud de auto dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se hace saber que habiendo quedado sin efecto la declaración en concurso voluntario de acreedores de D. Juan Verdaguier y Cantero, ha sido este rehabilitado en la administración de sus bienes.

Madrid 3 de Marzo de 1883.—V.º B.º—Sánchez y S. de Rozas.—El Escribano, Luis Escobar. —P

NOYA.

D. Andrés Vidal Núñez, Escribano Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Noya.

Certifico que en el pleito de menor cuantía de que se hará mención, se dictó y pronunció en 16 de Diciembre último la sentencia que su encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Noya á 16 de Diciembre de 1882. El Sr. D. Telmo Alvarez Mera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos juicio civil de menor cuantía entablados por D. Juan Bartolomé Pérez, propietario y vecino de la ciudad de Santiago, parte actora; le defiende y representa, en su calidad de rico, el Licenciado Don Gerardo Varela Arias y Procurador D. Manuel María Fraga, contra D. José Becerra Malvarez, hojalatero, vecino de este pueblo, ejecutante; le defiende en concepto de rico el Licenciado D. Carlos Martínez, y actualmente el otro D. Manuel Martínez Morales; y D. Manuel Bournasell Mariño, ejecutado, industrial, de la parroquia de Lesende, demandados, este último en rebeldía, sobre tercera de dominio; y

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la demanda de tercera de dominio propuesta por el Procurador Fraga, como del D. Juan Bartolomé, contra el D. José Becerra, en reclamación de las resmas de papel embargadas, absolviendo de la misma al demandado; y en su consecuencia tan luego, la presente fuere ejecutoria, expidase de ella certificación, que se remita con mandamiento al Juez municipal de esta villa á los efectos procedentes en los autos de ejecución de sentencia pendientes ante dicha Autoridad, notificándose este fallo al rebelde en la forma que lo fué la demanda, pues sin hacer especial condenación de costas, así lo acuerdo, pronuncio y firmo.—Telmo Alvarez Mera.»

Y para que tenga efecto su inserción y publicación en la GACETA DE MADRID, por rebeldía del Bournasell, en cumplimiento de lo mandado y según lo ordenado en providencia de 21 del propio Diciembre, expido el presente, que firmo en Noya á 11 de Enero de 1883.—Andrés Vidal Núñez. X—1219

PUERTO-RICO.—CATEDRAL.

D. José de Armas y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Gregorio Fernández, natural de la provincia de Castilla la Vieja, vecino de esta capital, y fallecido en la misma en 6 de Marzo de 1876 sin disposición testamentaria, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en los autos que se siguen sobre dicho intestado por la Escribanía del infrascrito; en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puerto-Rico á 18 de Diciembre de 1882.—José de Armas.—El Escribano, Estéban Calderón. —P

SEVILLA.—MAGDALENA.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, en los autos concurso de acreedores á bienes de Durathán Watherell, se convoca por segunda y última vez á los que en concepto de acreedores se crean con derecho en este concurso, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presenten á deducirlo; entendidos de que no verificándolo dentro de este plazo, y llevando á efecto el apercibimiento que contuvo el primer edicto publicado en la GACETA DE MADRID de 23 de Enero último, se declarará fenecido el concurso, y se dispondrá la entrega de los bienes á los que acrediten ser sucesores y herederos del concursado.

Sevilla 8 de Marzo de 1883.—Antonio de Vera. X—1221

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Tadeo Gómez, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Leonardo Poletto de Gactano, natural de Luenigo (Italia), domiciliado en Vicenza (Véneto), soltero, de 31 años de edad, residente últimamente en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en diligencias sumarias que instruyo sobre lesiones al mismo Poletto, ejecutadas el 1.º del corriente en el puente de piedra ó arrabal de esta ciudad.

Dado en Zaragoza á 22 de Enero de 1883.—Tadeo Gómez.—Por mandado de S. S., Francisco Lucía.

D. Joaquín Rodrigo, ejerciente la jurisdicción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto hago saber que en este mi ya referido Juzgado penden autos de concurso voluntario contra D. Carlos Abizanda, en los cuales se cita, llama y emplaza para que comparezcan el día 24 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este distrito, sita en la calle de la Democracia, núm. 74, todos los acreedores del concursado Abizanda, para que en junta general, por sí mismos ó mediante representación legal, procedan al reconocimiento y graduación de los créditos que resultan relacionados en dichos autos.

Dado en Zaragoza á 20 de Febrero de 1883.—Joaquín Rodrigo.—De su orden, Romualdo Paraíso. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Financiero.

La Junta de gobierno de este Banco, usando de las atribuciones que le confiere el art. 28, párrafo duodécimo de los estatutos, en cumplimiento de lo establecido en el art. 64, párrafo tercero de los mismos y previa la detección determinada en el caso cuarto del propio artículo, ha designado la cantidad de pesetas 1.400.000 procedente del fondo de reserva para el canje de 8.800 acciones en los certificadas á que vienen obligadas aquellas, según el art. 14 de los precitados estatutos.

Para determinar las acciones que deben canjearse se procederá á un sorteo, que tendrá lugar el día 17 del presente mes, en la sala de sesiones de este Banco, á las once de la mañana, bajo la presidencia del que lo es de la Sociedad, y con la asistencia del Director de turno, Administrador y Secretario que dará fe del acto.

El sorteo se verificará por medio de 100 bolas, que contendrá cada una dos números, desde el 00 al 99, de las cuales se extraerán 22. Sirve de base para el sorteo la numeración de los títulos, que no debe confundirse con la especial de las acciones comprendidas en cada uno de ellos.

Los títulos obligados al canje serán todos aquellos cuyos dos últimas cifras de su numeración sean iguales á los números de las bolas extraídas; de suerte que cada una de éstas se referirá á 400 acciones, en la siguiente forma:

	Acciones.
400 Títulos de una acción cada uno.....	400
20 Títulos de cinco acciones cada uno.....	400
20 Títulos de 10 acciones cada uno.....	200
440	400

Las bolas extraídas se colocarán en un cuadro inmediatamente después del sorteo, y estarán de manifiesto en las oficinas de esta Sociedad. Además se publicará en los periódicos oficiales el resultado del sorteo, el cual será público para todos los accionistas.

Barcelona 8 de Marzo de 1883.—El Administrador, Luis de Romero. X—1211

Crédito Castellano.

La Junta de gobierno y comisión interventora de esta Sociedad han acordado pagar un dividendo de 40 por 100 á los señores acreedores cuyos créditos hayan sido reconocidos.

El pago empezará desde el día 2 de Abril próximo en las oficinas de la Sociedad, todos los días no feriados, de diez á

una; y para verificarlo deberán presentar los señores acreedores sus respectivos títulos de crédito, con objeto de practicar la oportuna liquidación.

Valladolid 9 de Marzo de 1883.—Por acuerdo de la Junta de gobierno y comisión interventora, el Secretario de la Sociedad, Julián Masjada. X—1218

Banco de Valls.

Balance verificado en 31 de Diciembre de 1882.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas, Cartera, Accionistas, Moviliario, Gastos de instalación, Fincas urbanas, Obligaciones a cobrar, Corresponsales, Deudores varios, Efectos en prenda y en depósito, Caja.

PASIVO.

Table with columns: PASIVO, Pesetas, Capital, Depositantes por varios conceptos, Cuentas corrientes de la clase obrera, Depósitos en efectivo, Remanente a favor de los tenedores de títulos caducados, Cuentas corrientes, Obligaciones a pagar, Saldo de la cuenta de ganancias y pérdidas.

Por la Dirección, el Director de turno, J. Ramón Coll.—El Tenedor de libros, Antonio Massó. X—1212

Centro general de Préstamos y Depósitos.

SOCIEDAD ANÓNIMA DOMICILIADA EN BARCELONA.

Balance aprobado en la junta general ordinaria de 11 de Febrero de 1883.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas, Caja, Cartera: títulos propiedad social, Acciones: resto de la primera emisión, Efectos a cobrar, Cuentas deudoras por préstamos a plazos varios, Deudores por diferentes conceptos, Moviliario, Gastos de fundación e instalación de la Sociedad amortizado el 2 1/2 por 100, TOTAL activo.

Table with columns: PASIVO, Pesetas, Capital emitido, Cuentas acreedoras a lucro eventual, Saldo de imposiciones a interés fijo, TOTAL pasivo.

Table with columns: RESUMEN, Total activo, Total pasivo, Beneficio.

Barcelona 8 de Marzo de 1883.—Por el Centro general de Préstamos y Depósitos, su Administrador, José Gasser. X—1217

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carna de vaca, de 1'20 a 1'70 pesetas el kilogramo.
Idem de certero, de 1'26 a 1'90 pesetas el kilogramo.
Idem de tornero, de 1'25 a 1'80 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 1'44 a 1'87 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, a de 1'40 a 1'32 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, a 1'25 pesetas el kilogramo.
Tocino salado, de 2 a 2'20 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, a 2 pesetas el kilogramo.
Idem en agua, de 1'67 a 1'82 pesetas el kilogramo.
Lomo, a 2'75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3 a 4'50 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'44 a 0'36 pesetas el kilogramo.
Barbanzas, de 0'70 a 1'60 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 a 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 a 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 a 1'15 pesetas al litro y de 10 a 12 el decalitro.
Vino, de 0'78 a 0'84 pesetas al litro y de 7 a 8 el decalitro.
Pescado, de 0'25 a 0'80 pesetas el litro y de 2'20 a 7'50 el decalitro.
Trigo (precio medio), a 30'61 pesetas el hectolitro.
Reses degolladas.—Vacas, 179.—Carneros, 286.—Terne-ras, 142.—Cerdos, 412.—Total, 1.019.

En peso en kilogramos..... 83.919.

De los partes remitido por la Administración principal de consumos y arrendamientos ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Medinilla, TOTAL.

Madrid 12 de Marzo de 1883.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Marzo de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 12, Día 13, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Acciones del Banco de España, Idem de la Sociedad Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO, Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérica, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Ráus., Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 12 DE MARZO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 5 por 100 exterior, Deuda amort. al 3 por 100, Obligaciones de Cuba, 5 por 100, 5 por 400, 5 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, días, 47'30.
Idem, a 8 días vista, id., 46'80.
París, a 8 días vista, fr., 4'22 1/2.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No se ha recibido el anuncio.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Marzo de 1883.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducido a 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN, ESTADO, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Estado del viento, del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, a dos metros de la tierra, Idem id., dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima, Id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros), Oscilación barométrica, Id. (milímetros), Altura id. con respecto a la media anual, a las nueve de la noche, Lluvia en las últimas 24 horas (torres).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 13 de Marzo de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altera. barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado de la mar, S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h), Santiago, Orense, Pontevedra, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soría, Burgos, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Cete, Sicilia, Niza, Málaga, Palermos, Nápeles, Roma.

ENTRADO.

Día 12.

Table with columns: Valdesovilla, 763'5, 7'0, N., Calma, Despejado.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército, decretada en 28 de Agosto de 1878, y reformada por la de 8 de Enero de 1882. Edición oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de 1'50 pesetas (6 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA.

Santa Matilde, Reina, y la Traslación de Santa Florentina, virgen.

Cuarenta Horas en las Religiosas Calatravas.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO REAL.—A las nueve.—Función 120 de abono.—Turno 2.º par.—Lucía.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 145 de abono.—Turno 1.º impar.—Don Alvaro ó la fuerza del sino.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 157 de abono.—Turno par.—Giletta de Narbona.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 4.º.—A beneficio del Director y primer actor D. José Valero.—Un avaro.—El maestro de Escuela.—Un lobo con piel de oveja.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno 3.º.—Un abuso de confianza.—La resurrección de Lázaro.—Doctor en Medicina.
TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 20 de abono.—Turno impar.—Jone.
TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—Los pavos reales.—De Getafe al Paraíso, ó la familia del tío Maroma.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Solitos.—Como Pedro por su casa.—Salón Eslovaco.